



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0889 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, 06 SEP 2022

VISTO: El Documento N° 3712454 y Expediente N° 2851983-2022, del procedimiento administrativo de Rectificación de error material y el INFORME LEGAL N° 003-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDFR/ZQH-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5, de la norma acotada establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el administrado **FREDDY CALDERON BAUTISTA** mediante solicitud con **Registro N° 3127631 y Expediente N° 2543195-2021**, de fecha 27 de octubre del 2021, solicita la aclaración y/o rectificación de error material existente en el segundo apellido de su co-propietaria cónyuge en el **Certificado de Formalización de la Propiedad Rural (TITULO DE PROPIEDAD)**, de fecha 26-04-2004, otorgado por el ex PETT – Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, en relación a la propiedad del predio rústico denominado **“ANCOQUICHCA HUACCTA”**, ubicado en el sector Allcohuilca, jurisdicción del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; en ese entender el Área Legal de la Dirección de Catastro y Formalización Rural-DRA Ayacucho mediante **INFORME LEGAL N° 003-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDFR/ZQH-AL**, del 26-08-2022, **OPINA: 1. SUPRIMASE** en toda su extensión el párrafo primero, del rubro III. **ANÁLISIS** del **INFORME LEGAL N° 018-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/ZQH-AL**, de fecha 04-03-2022. **2. CONFIRMAR** en todos los extremos los demás párrafos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, del rubro III. **ANÁLISIS**; Asimismo, confirmar en todos sus extremos el rubro **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** del **INFORME LEGAL N° 018-2022**, de fecha 04-03-2022. **3. PROCEDENTE** la rectificación de error material de la co-propietaria y **DISPONER** la rectificación de error material advertido en el **Certificado de Formalización de la Propiedad Rural (TITULO DE PROPIEDAD)**, de fecha 26-04-2004, mediante Acto Resolutivo de Rectificación, en la que el nombre correcto y completo de la cónyuge del recurrente debe decir como **YOLANDA GUZMAN URBANO**; donde erróneamente se ha consignado lo siguiente, y **DICE: “(...) GUZMAN DE BAUTISTA, YOLANDA con L.E./D.N.I. N° 28575222, CASADO(A), han adquirido la propiedad del predio (...)”**, **DEBIENDO DECIR: “(...) GUZMAN URBANO, YOLANDA con L.E./D.N.I. N° 28575222, CASADO(A), han adquirido la propiedad del predio (...)”**, por lo que amerita la rectificación de error material conforme a Ley y debiendo quedar incólume en los demás extremos que contiene el **Certificado de Formalización de la Propiedad Rural (TITULO DE PROPIEDAD)**, de fecha 26-04-2004;

Que, de conformidad al artículo 210.1° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, estando debidamente acreditado el error material en el **Certificado de Formalización de la Propiedad Rural (TITULO DE PROPIEDAD)**, de fecha 26-04-2004, otorgado por el ex PETT – Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, en relación a la propiedad del predio rústico denominado **“ANCOQUICHCA HUACCTA”**, ubicado en el sector





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0839 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, **06 SEP 2022**

Allcohullca, jurisdicción del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, deviene procedente la rectificación de error conforme corresponde;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 997 – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR, de fecha 14 de abril del 2021;

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría Jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Error Material consignado en **Certificado de Formalización de la Propiedad Rural (TITULO DE PROPIEDAD)**, de fecha 26-04-2004, otorgado por el ex PETT – Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, en relación a la propiedad del predio rústico denominado **“ANCOQUICHCA HUACCTA”**, ubicado en el sector Allcohullca, jurisdicción del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; específicamente como error material que se advierte en el apellido materno de la co-propietaria, quedando incólume en lo demás que contiene, conforme al detalle siguiente:

En el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural (TITULO DE PROPIEDAD), de fecha 26-04-2004.

DICE:

“(…) GUZMAN DE BAUTISTA, YOLANDA con L.E./D.N.I. N° 28575222, CASADO(A), han adquirido la propiedad del predio (…)”

DEBE DECIR:

“(…) GUZMAN URBANO, YOLANDA con L.E./D.N.I. N° 28575222, CASADO(A), han adquirido la propiedad del predio (…)”

ARTICULO SEGUNDO.- TRAMÍTESE, a la Oficina Registral de Huanta, para que en mérito de la presente Resolución de Rectificación se proceda a extender en el Asiento correspondiente el acto de rectificación de datos personales descrito en el artículo primero del presente acto; asimismo, se disponga la rectificación y actualización de datos en el SSET y SICAR.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución en estricta observancia a las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL